

sarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse ocupados por posesionarios de hecho;

Que, las citadas Resoluciones Directorales al no haber sido apeladas han quedado legalmente consentidas por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 11 de Abril de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. — Aprobar el procedimiento seguido para la Declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Triunfo" de 2 Hás. 2,792 m2. (Dos Hectáreas Dos mil Setecientos Noventidos Metros Cuadrados), "Nueva Calzada" de 5 Hás. 3,265 m2. (Cinco Hectáreas Tres Mil Doscientos Sesenticinco Metros Cuadrados), "San José" de 5 Hás. 5,279 m2. (Cinco Hectáreas Cinco Mil Doscientos Setentinueve Metros Cuadrados) y "Piedad" de 5 Hás. 2,170 m2. (Cinco Hectáreas Dos Mil Ciento Setenta Metros Cuadrados) ubicados todos en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

Artículo 2º. — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Triunfo", "Nueva Calzada", "San José" y "Piedad" con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º. — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4º. — La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00376—84—AG/DGRAAR**

Lima, 14 de Junio de 1984.

Vistos los Expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "La Unión" de 17 Hás. 6,101 m2. y "Nueva Esperanza" de 11 Hás. 6,802 m2. de extensión superficial, ubicados en el distrito de Biavo, provincia y departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 1047—AG y 2864 de fechas 16 de Agosto de 1,968 y 10 de Julio de 1,964 se otorgaron a favor de Voltaire Tuanama Tananta y Juan Teófilo Tello Paredes los Títulos de Propiedad Nos. 24764—A y 20299—A so-

bre los predios rústicos "La Unión" y "Nueva Esperanza" con las extensiones antes señaladas; ubicados anteriormente en el distrito de Picota, tal como figura en los Títulos de Propiedad; actualmente según la nueva Demarcación Política del departamento, se encuentran comprendidos en la jurisdicción del distrito de Biavo, provincia y departamento de San Martín;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0430—83—AG—DR—XIII—SM y 0440—83—AG—DR—XIII—SM ambas de fecha 2 de Agosto de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII San Martín, ha declarado la Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 04 de Abril de 1,984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "La Unión" de 17 Hás. 6,101 m2. (Diecisiete Hectáreas, Seis Mil Ciento un Metros Cuadrados) y "Nueva Esperanza" de 11 Hás. 6,802 m2. (Once Hectáreas, Seis Mil Ochocientos Dos Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito de Biavo, provincia y departamento de San Martín.

Artículo Segundo. — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "La Unión" y "Nueva Esperanza" con las extensiones y ubicación señaladas en el Artículo precedente.

Artículo Tercero. — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo Cuarto. — La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios rústicos materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER
Ministro de Agricultura.